**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12-2020**

**SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS**

|  |
| --- |
| **I. INFORMACIÓN GENERAL** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Agenda:** | 12-2020 |
| **Asunto de reunión:** | Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas  |
| **Lugar:** | Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams) |
| **Fecha** | 20-10-2020 |
| **Hora inicio:** |  13:30 | **Hora final:** |  17:00 |

|  |
| --- |
| **II. PARTICIPANTES**  |

|  |  |
| --- | --- |
| ***INTEGRANTES*** | ***ASISTENTES*** |
| *Sr. Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia* | *Presente* |
| *Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas* | *Presente* |
| *Sra. Melissa Benavides Víquez, Unidad de Acceso a la Justicia**Suplente: Sra. Angie Calderón* | *Presente**Presente* |
| *Sra. Sandra Pizarro, Consejo Superior* | *Ausente* |
| *Sr. Wilbert Kidd, Dirección Ejecutiva* | *Ausente* |
| *Sr. Dixon Li, Dirección de Planificación* | *Presente* |
| *Sr. Marcos Guevara Berger, Escuela de Antropología de la UCR* | *Ausente* |
| *Sra. Rebeca Guardia, Directora Escuela Judicial**Sra. Flor Arroyo Morera**Sra. Gustavo Céspedes*  | *Ausente**Presente**Ausente* |
| *Sr. Jean Carlo Monge, Juez Penal II Circuito Judicial de San José* | *Presente* |
| *Sra. Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal de Bribri, Talamanca* | *Ausente* |
| *Sr. Geyner Blanco, Asesor Indígena Casa Presidencial* | *Ausente* |
| *Sra. Valeria Varas, INAMU* | *Presente* |
| *Sr. Alí García, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, UCR* | *Presente* |
| *Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología* | *Ausente* |
| *Sra. Ariana Céspedes, Fiscalía Indígena**Suplentes:* *Sra. Tattiana García Chaves**Sr. Daniel Villalobos Araya* | *Ausente**Presente**Ausente* |
| *Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensa Pública**Suplente: Mauricio Pereira Quirós* | *Presente**Presente* |
| *Sr. Erick Alfaro, Contralor de Servicios Poder Judicial**Suplente: Sr. Carlos Romero Rivera, Contralor de Servicios I Circuito Judicial de la Zona Sur**Suplente: Sra. Yanory Olaya Delgado, Contralora II Circuito Judicial de la Zona Sur* | *Ausente**Presente**Ausente* |
| *Sra. Vivian Rímola Soto, Dirección de Tecnología de la Información* | *Ausente* |
| *Sra. Marjorie Herrera, Defensoría de los Habitantes de la República* | *Ausente* |
| *Sra. Yorleny Ferreto, Organismo de Investigación Judicial* | *Presente* |
| *Sr. Hugo Hernández, Oficina de Control Interno**Suplente: Señora Indira Alfaro* | *Ausente**Ausente* |
| *Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional* | *Presente* |
| *Sra. Stephannie Phillips Asch, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional* | *Ausente* |
| *Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial* | *Presente* |
| *Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana**Suplentes:* *Sra. Cheryl Bolaños**Sra. Jeannette Durán Alemán* | *Ausente**Presente**Ausente* |
| *Sra. Jovanna Calderón Altamirano, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa* | *Presente* |
| *Sr. Franklin Paniagua, Ministerio de Justicia, DINARAC**Suplente: Sra. Kathy Piedra Corella* | *Ausente**Ausente* |
| *Sr. Jeremy Eduarte Alemán, Auditoría Judicial* | *Presente* |
|  |  |

|  |
| --- |
| **III. APROBACIÓN DE ACTAS**  |

**ARTICULO I**

Se someten a aprobación las actas 10-2020 y 11-2020, las cuales fueron comunicadas oportunamente a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia. De la segunda acta se recibieron observaciones de las señoras Cheryl Bolaños, Ligia Jiménez y Flor Arroyo, las cuales fueron atendidas, incorporadas y socializadas.

**SE ACUERDA**: Se aprueban por unanimidad las actas 10-2020 y 11-2020.-

**II.ASUNTOS**

|  |
| --- |
| **IV. ASUNTOS AGENDADOS** |

**ARTÍCULO II**

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Circular 188-19 de Corte Plena, diseñó la propuesta de Plan Anual de Capacitación Indígena del Poder Judicial y la comunicó a la Escuela Judicial.

La señora Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión, remitió correo electrónico el 22 de agosto de 2019, a las 16:30 horas, al Magistrado William Molinari Vílchez, Presidente del Consejo Directivo, la señora Ileana Guillén Rodríguez entonces Directora de la Escuela Judicial y al señora Rebeca Guardia Morales, con copia al Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, en relación con la propuesta de temas de capacitación en Derecho Indígena para lo que restaba de 2019 y la planificación del año 2020, donde se indicó:

***“****Reciban un atento saludo. A la vez, en cumplimiento de la solicitud remitida por doña Rebeca Guardia Morales para que se informe a la Escuela Judicial los “temas urgentes****,*** *para de manera posterior atender los que son importantes pero que no están revestidos de esta condición, lo que nos permitirá atenderlos de manera paulatina”, le informo:*

*En cumplimiento de los acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”, se le solicita que en las capacitaciones que ejecute la Escuela Judicial en lo que resta de 2019 y la proyección para 2020, se cumpla siempre con lo siguiente:*

1. *Concertar con las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares N° 321-12 emitidas por la CIDH contra Costa Rica, las acciones de capacitación impartidas a las personas servidoras judiciales, cuyo objetivo esté vinculado con garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural.*
2. *Identificar y analizar en las actividades de capacitación asociadas a Derecho Indígena que organice la Escuela Judicial, los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.*
3. *La capacitación dirigida a la Judicatura debe orientarse a cumplir la Circular 123-19 mediante el fortalecimientos de las competencias de los jueces y las juezas que les permita ejercer la función encomendada en forma eficaz, eficiente y efectiva, para que puedan:* ***i)*** *asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin;* ***ii)*** *proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y* ***iii)*** *facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*
4. *Realizar actividades de capacitación en las que se capacite a las personas indígenas el funcionamiento del Poder Judicial en sus diferentes ámbitos; previa concertación con esa población para la identificación de los contenidos mínimos de los aspectos sobre los cuales desean ser informados y los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para el acceso a la justicia. Además, facilitar que personas indígenas de los diferentes pueblos actúen como facilitadoras de las personas servidoras judiciales, priorizando a las de Salitre y de Térraba al ser beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. La capacitación que impartan las personas indígenas estará vinculada a la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas.*
5. *Priorizar en las actividades de capacitación a las personas servidoras judiciales quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de los territorios ubicados en Buenos Aires de Puntarenas; así como a las que se desempeñen en los despachos donde exista mayor incidencia de procesos indígenas. En las capacitaciones se solicita incluir a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, personas traductoras e intérpretes, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias, al estar atendiendo asuntos vinculados con los territorios indígenas; y luego se continuará con las demás.*
6. *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*
7. *Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016*
8. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017*
9. *Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad de la Persona Indígena y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza, entre otras.*
10. *Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*
11. *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*
12. *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*
13. *Gestionar ante el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.*
14. *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión*
15. *Coordinar con las Universidades Estatales, Instituto de Desarrollo Rural, Ministerio de Justicia y Paz y Ministerio de la Presidencia de la República, para que valoren la posibilidad de capacitar a las personas juzgadoras, defensoras públicas y fiscalas con competencia para conocer procesos en los que intervengan personas indígenas del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre, sobre las acciones emprendidas en el Plan de Recuperación de Tierras Indígenas y sistemas catastrales y registrales vinculados; así como la Política Indígena y el proceso de consulta.*

*Propuesta:*

| ***Tema*** | ***Justificación*** | ***Nivel de profundidad****Baja**Media**Alta* | ***Prioridad*** | ***Posibles personas facilitadoras*** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CONOCERNOS:*** *Un primer acercamiento**Historia**Costumbres, Formas de transmisión de la tierra,**Formas de posesión de la tierra* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Alta* | *Personas indígenas representantes de los territorios indígenas de Bribrí de Talamanca y Térraba (Señor Pablo Sibar);* *Dr. Marcos Guevara Berger**Escuela de Antropología**UCR**Dr. Alí García**UCR**Dra. Alejandra Boza**Escuela de Historia**UCR**Licda. Marjorie Herrera**Defensoría de los Habitantes de la República**Justa Romero**Indígena Bribri**Pablo Sibar**Indígena Broran**Por definir**Indígena Bribri* |
| *Modelo de construcción de Política Nacional Indígena y Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas; y construcción de la Política Indígena del Poder Judicial* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Alta* | *Sr. Juan Alfaro**Viceministerio de la Presidencia, delegado para atender los asuntos indígenas por la Presidencia de la República**Sr. Geyner Blanco**Indígena Maleku Asesor de la Presidencia de la República en temas indígenas**Sr. Jorge Olaso Alvarez**Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia**Sra. Melissa Benavides**Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia**Sra. Damaris Vargas Vásquez**Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas* |
| *Buenas Prácticas: Reglas de Brasilia, Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y Reglas de Procesos Indígenas; Circulares.* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Media* | *Defensa Pública: Ligia Jiménez**Fiscalía Indígena:**Ariana Céspedes**Judicatura:**Jean Carlos Céspedes, Damaris Vargas Vásquez**Ámbito Administrativo:**Wilberth Kidd**OIJ:**Yorleny Ferreto**Sociedad Civil:**Exmagistrada Carmen María Escoto Fernández* |
| *Mecanismo General de Consultas sobre actos en los territorios y de importancia para las personas indígenas fuera de los territorios indígenas* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Alta* | *Magistrada Iris Rocío Rojas:**Coordinadora Comisión de Conciliación**Franklin Paniagua, Director de DINARAC del Ministerio de Justicia**Carmen Cerdas: Directora Centro de Conciliación del Poder Judicial**Kattya Escalante: Escuela Judicial* |
| *Plan de Recuperación de Tierras Indígenas (INDER) (Tierras, Territorios y Recursos)*  | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Media* | *Diana Murillo:**Gerente General de INDER**Ing. Jimmy Garita**INDER**Ingra. Sandra Angulo Calderón**INDER* |
| *Género y mujeres indígenas* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Media* | *Antropóloga Valeria Varas**INAMU**Máster Melissa* *Benavides**Unidad Acceso a la Justicia* |
| *Peritajes Culturales:**Lecciones aprendidas**Aprovechamiento y administración de la información**Interpretación del idioma indígena* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Alta* | *Dr. Marcos Guevara Berger**UCR**Alí García**UCR**Javier Rodríguez**Coordinador de Proyecto por el National Center* *Patricia Bonilla**Centro de Información Jurisprudencial* |
| *Módulo didáctico sobre Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Alta* | *Media* | *Personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, representantes de la Judicatura, Fiscalía, Defensa Pública, Trabajo Social y Psicología,*  |
| *Experiencias de la Defensa Pública en la atención de la temática indígena:**Políticas y circulares**Buenas Prácticas**Peritajes culturales*  | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Media* | *Alta* | *Dra. Diana Montero Montero**Directora Defensa Pública**Dr. Erick Núñez Rodríguez**Subdirector de la Defensa Pública**Licda. Ligia Jiménez**Defensa Pública Indígena**Lic. Jesús Chaves Mora* *Defensa Pública Indígena*  |
| *Capacitación en temáticas vinculadas con pueblos y territorios indígenas**Capacitación desarrollada por la UCR compuesta por 6 módulos temáticos con un sitio virtual para la interlocución de las personas participantes.**Se adicionaron dos módulos:**-Concepción tradicional de la tierra**-Peritaje cultural**Los materiales los tiene la Escuela Judicial* | *Acuerdos de Corte Plena tomados en sesiones N° 20-19 de 27 de mayo de 2019, Artículo XIX y N° 25-19 de 24 de junio de 2019, Artículo II, donde se aprobaron y la Circular N° 123-2019 denominada “Sobre los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”* | *Alta* | *Alta* | *Dra. Vania Solano**UCR**Dr. Marcos Guevara**UCR* |

*Aprovecho para informarles que según comunicado enviado por el Dr. Marcos Guevara Berger, la UCR remitió a don Román Bresciani los materiales desarrollados para ejecutar la actividad “Capacitación en temáticas vinculadas con pueblos y territorios indígenas”, lo que facilitaría su ejecución. Así mismo, las personas que se citan como facilitadoras del Poder Ejecutivo muestran su anuencia a colaborar en forma gratuita como parte de sus funciones y experticia.*

*Finalmente, se les solicita considerar los acuerdos emitidos por el Consejo Superior y gestiones enviadas a la Escuela Judicial en el transcurso del año para la construcción del Plan Anual de Capacitación al que hace referencia la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*

*Estoy a su disposición por su requieren algún dato adicional.*

***Jueza Damaris Vargas Vásquez***

***Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

 

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión 08-19 de 22 de agosto de 2019, Artículo XXIV, tomo el acuerdo que literalmente indica:

*“****SE ACUERDA****: 1° Se toma nota del informe remitido al Consejo Directivo de la Escuela Judicial. 2° Solicitar al integrante Román Bresciani, representante de la Escuela Judicial, un informe de avances de la gestión planteada por esta Subcomisión. 3° Instar al señor Román Bresciani en el carácter dicho, a coordinar acciones con la Dirección de Gestión Humana a fin de unir esfuerzos institucionales para la capacitación en Derecho Indígena cumpliendo con los lineamientos de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, la Circular 123-19 de Corte Plena y las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado. 4° Solicitar a la Dirección de Gestión Humana colaboración con el diseño de un curso virtual referido a Derecho Indígena que cumpla con los lineamientos de la Circular 123-19 de Corte Plena, a ejecutarse en 2020. 5° Se declara firme este acuerdo por unanimidad para su ejecución. Comuníquese a la Escuela Judicial y a la Dirección de Gestión Humana por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.*

Durante 2020 la Subcomisión en diferentes sesiones ha instado la ejecución del Plan Anual de Capacitación Indígena e inclusive, conformó un Comité de Capacitación para el seguimiento en forma coordinada con la Escuela Judicial.

La señora Flor Arroyo presentó el 2 de octubre de 2020, 12:30 horas, informe de avances del Módulo Indígena. En el informe se indica:

*“En cuanto al avance de la capacitación sobre Acceso a la Justicia de pueblos indígenas, se indica lo siguiente:*

*Como se ha informado en ocasiones anteriores, “...A fin de cumplir con el objetivo de incorporar en la currícula de la Escuela Judicial, un plan anual permanente de capacitación, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de pueblos indígenas, se ha proyectado para el año 2020 la elaboración de un curso virtual dirigido a las personas funcionarias judiciales. Para el diseño de este curso contamos con la colaboración de la Subcomisión de Acceso a la justicia de pueblos indígenas y personas especialistas en contenido. Asimismo, se contará con el aporte de personas indígenas de distintos pueblos, y personas funcionarias de otras instituciones gubernamentales como el INDER y el Ministerio de Justicia. Dicha Subcomisión identificó los temas necesarios de capacitación y brindó una propuesta, que también recoge los aportes brindados por los despachos judiciales de Buenos Aires de Puntarenas. La propuesta metodológica del curso estará a cargo de la Escuela Judicial, y el mismo se construirá en la plataforma de cursos virtuales de nuestra institución. Al respecto, se ha conformado un grupo de trabajo para afinar los temas, y se está procediendo con el diseño de esta capacitación, a fin de que pueda ser impartida en el mismo año 2020.”*

*Actualmente, se ha avanzado con la estructura de las capacitaciones que se pretenden impartir, con la identificación de las personas expertas en contenido, con la recopilación de los contenidos que se deben desarrollar en las sesiones, y con el análisis de la población meta. De igual forma, se ha contactado a las personas indígenas que se han designado para colaborar con esta capacitación, quienes han mostrado su anuencia.*

*Como paso siguiente, la Escuela Judicial procedió a realizar un cronograma para el diseño de cada una de las sesiones, plantillas de diseño de estas, y a programar reuniones con las personas especialistas, a fin de brindar la guía metodológica respectiva.*

*Hoy en día, se realizan las siguientes observaciones:*

*1. No contamos con una persona especialista en Antropología o Sociología, que desarrolle los temas “Breve perspectiva sobre los pueblos indígenas en Costa Rica y su realidad sociocultural” y “Peritajes culturales y antropológicos.” Esto en vista de que el señor Marcos Guevara, quien había sido designado originalmente, no pudo realizar la colaboración y ofreció a la Subcomisión suministrar una persona especialista que lo sustituyera. A pesar de la consulta por parte de la Escuela Judicial, así como de la Subcomisión, aún no se ha recibido este nombramiento.*

*2. En las reuniones establecidas con las personas especialistas, se ha propuesto que se discuta nuevamente en la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, sobre la pertinencia o no, de que el presente curso se desarrolle únicamente de forma virtual, pues se ha expuesto la necesidad de la interacción con las personas participantes, aparte del trabajo que conlleva el diseño de la capacitación.*

*Por esta razón, nuevamente se somete a consideración de la Subcomisión, la forma de ejecución de esta capacitación.*

*La Escuela Judicial está programando la ejecución de un foro en el que se desarrollen varios temas por medio de la plataforma Microsoft Teams. De esta forma, las personas especialistas podrán realizar sus ponencias ante una población con la que se podrá interactuar.*

*Se podría integrar a algunas de las personas especialistas de esta capacitación en este foro, y que de esta manera puedan exponer sus temas.*

*Quedamos atentos a lo que se indique por parte de la Subcomisión, y reiteramos nuestra disposición de colaborar en esta materia.*

La Subcomisión en la sesión 10-2020 de 2 de octubre de 2020, Artículo III, conoció el informe de la señora Flor Arroyo y lo manifestado por el señor Gustavo Céspedes Chinchilla, quien en dicha sesión se integró a las sesiones de la Subcomisión, disponiéndose:

***“SE ACUERDA****: 1° Se toma nota del informe. 2° Reiterar a la Escuela Judicial la importancia de que en esa capacitación se considere lo dispuesto expresamente en la Circular 188-19 de Corte Plena sobre las previsiones que deben tomarse en las capacitaciones vinculadas con los derechos de las personas indígena, así como los lineamientos del Plan Anual dispuesto por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. 3° Ante el planteamiento de la Escuela Judicial, se dispone solicitar al señor Gustavo Céspedes y a la señora Flor Arroyo la remisión de un informe propuesta que contenga la propuesta concreta de replanteamiento del Módulo Indígena, para que sea objeto de análisis de las y los integrantes de la Subcomisión que incorpore además, lo indicado de que una persona juzgadora experta en Derecho Indígena se separe por un mes o más tiempo, para la coordinación de esta actividad de capacitación; lo anterior, en el plazo de 3 días, para la toma de decisiones por parte de la Subcomisión. 4° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese.”*

El señor Gustavo Cespedes Chinchilla en comunicado enviado el jueves 8 de octubre de 2020, remitió el oficio EJ-ACAD-065-2020, que literalmente indica:

*“La Subcomisión de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, en la sesión 10-2020, celebrada el viernes 2 de octubre de 2020, Artículo IV, tomó el acuerdo de solicitarle a la Escuela Judicial que remita una propuesta de replanteamiento de capacitación relacionada con derechos de los Pueblos Indígenas, a continuación, someto a su consideración la misma:*

*Al respecto, la Escuela Judicial presenta una propuesta de capacitación para realizar las actividades académicas y dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley N.°9593 “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica”, con el objetivo de incorporar en la malla curricular de la Escuela Judicial, un plan anual permanente de capacitación sobre la materia, así como realizar actividades de actualización adicionales.*

*Es así, que la propuesta de la Escuela Judicial consiste en la elaboración de 3 cursos virtuales que conformarían el Plan Anual permanente, que iniciaría su ejecución en el año 2021, los cuales estarán dirigidos a toda la población judicial.*

*De forma complementaria, en noviembre del presente año 2020, se realizaría un Foro virtual sobre las temáticas más urgentes de capacitación, en esta materia.*

*A continuación, se detalla cada una de las actividades académicas descritas:*

***I. Plan permanente sobre Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.***

*Dentro del Programa de Actualización de la Escuela Judicial, Subprograma de Temas Transversales, se propone la realización de tres cursos virtuales independientes y concatenados. Cada curso se ejecutaría de forma virtual, auto formativa, por lo que no se requerirá de personas docentes al momento de impartirlos. Esto facilitará que se pueda abarcar anualmente una mayor cantidad de personas participantes.*

*Los tres cursos se desarrollarán mediante la herramienta Moodle, que es la Plataforma de cursos virtuales de la Escuela Judicial, y a las personas participantes se les entregará un certificado de aprovechamiento por las horas efectivas de duración de cada actividad.*

*Los cursos propuestos, abarcarán en la medida de lo posible, las temáticas principales, según lo dispuesto en la Circular 188-2019 “Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”, emitida por la Secretaría General de la Corte y el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, Ley N.° 9593*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, estos cursos pretenden desarrollar en las personas participantes una* ***competencia general que les permita*** *“Analizar las particularidades, necesidades y el contexto de la población indígena costarricense para la aplicación del acceso a la justicia de forma efectiva, eficiente y eficaz”.*

*A continuación, se expone una propuesta temática inicial de cómo quedaría conformadas esas actividades, siempre partiendo de la premisa de llegar a contar con la colaboración requerida de personas especialistas en cada uno de esos temas, con la finalidad de que aporten los contenidos, y que intervengan en el proceso de elaboración del diseño.*

***Curso 1: Pueblos Indígenas en Costa Rica***

|  |
| --- |
| ***Temática para desarrollar*** |
| *Breve perspectiva sobre los pueblos indígenas en Costa Rica y su realidad sociocultural.**¿Por qué las personas indígenas deben ser objeto de consideraciones especiales en términos de acceso a la justicia?*  |
| *Conocernos: Un primer acercamiento. Costumbres, Formas de transmisión de la tierra, Formas de posesión de la tierra. Condición socioeconómica de los pueblos indígenas.* |
| *Género y Mujeres Indígenas.* |
| *Intérpretes y relaciones de identidad* |
| *Pluralismo jurídico aplicado por personas indígenas.**Formas de resolver el conflicto.* |
| *Peritajes culturales y antropológicos.* |

***Curso 2: Instrumentos Legales sobre Pueblos Indígenas***

|  |
| --- |
| ***Temática para desarrollar*** |
| *Principales instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas.* *Jurisprudencia internacional indígena.* |
| *Impacto del pluralismo jurídico indígena en las políticas del Poder Judicial y el cumplimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.* |
| *Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y Reglas prácticas de acceso a la justicia de pueblos indígenas, Circulares del Poder Judicial.* |
| *Circulares del Ministerio Público y atención a personas usuarias indígenas.* |
| *Reglas de Brasilia* |
| *Personas intérpretes y traductoras en lenguas indígenas.* |
| *Fundamento jurídico de los peritajes. Avances en la privacidad de los datos.* |

***Curso 3. Atención institucional a pueblos indígenas.***

|  |
| --- |
| ***Temática para desarrollar*** |
| *La Intervención del Departamento de Trabajo Social y Psicología con Población Indígena.* |
| *Servicio de Medicina Legal a población indígena.* |
| *Plan Nacional de Recuperación de Territorios Indígenas.* |
| *Mecanismo General de Consultas sobre actos en los territorios y de importancia para las personas indígenas fuera de los territorios indígenas.* |
| *Modelo de construcción de la Política Pública para los pueblos indígenas* |
| *Coordinación del OIJ con Ministerio Público para ingresar a territorios indígenas en los que existe conflicto.* |

*Debido al conocimiento que tenemos de que las diferentes personas especialistas realizarían esta labor como una recarga adicional a sus funciones ordinarias, la Escuela Judicial está en la capacidad de destinar contenido presupuestario, durante este año, para solicitar ante el Consejo Superior del Poder Judicial, permiso con goce salario y sustitución, para una persona juzgadora, durante un mes, prorrogable en otro tanto. Para ello, es necesario que esta Subcomisión designe o proponga a una persona juzgadora que pueda llevar a cabo esta labor.*

***Perfil de la persona especialista en contenido***

* + *Persona juzgadora (debido a que la Escuela Judicial solo cuenta con recursos para sustituciones de especialistas, propios de la partida 927)*
	+ *Conocimiento del trámite jurisdiccional de asuntos relacionados con la población indígena.*
	+ *Conocedora y empática ante la temática Indígena.*
	+ *Conocedora de los requerimientos y la dinámica de la Subcomisión de Asuntos Indígenas.*
	+ *Con disposición de trabajar de forma conjunta con el equipo técnico de la Escuela Judicial.*
	+ *Comunicación fluida y empleo de variedad de canales de contacto con las personas especialistas en diversas áreas de la temática indígena.*

*La persona juzgadora realizará labores de enlace con el resto de las personas especialistas, y se dedicará a tiempo completo a elaborar los productos metodológicos de conformidad con los lineamientos de la Escuela Judicial, laborará bajo la modalidad de teletrabajo, con acompañamiento de una persona especialista en métodos de enseñanza y deberá informar el avance del diseño de los cursos a la persona Gestora de Capacitación encargada del proyecto. Al final del período del permiso, se deberán entregar a la Escuela Judicial, para cada curso, los siguientes productos:*

***1)-Diseño****: es la columna vertebral de la actividad académica, que contiene el nombre, la competencia por desarrollar, los objetivos de aprendizaje, los contenidos temáticos, técnicas de aprendizaje (vgr. Selección Única, Falso y Verdadero, Emparejamiento, Asocie, Complete. Los ejercicios deben ser analíticos, para superar lo meramente memorístico); materiales didácticos (lecturas, videos) así como la tabla de evaluación general.*

***2)-Guía de la persona participante****: como se indica, es un documento dirigido a la persona participante que realiza la actividad académica, la cual le orienta sobre el funcionamiento de la capacitación y le da a conocer cómo se realizarán las actividades utilizadas como técnicas de aprendizaje, así como su fecha de entrega.*

***3)-Documento base para plataforma virtual****: este producto contiene de forma exacta toda la información que debe ir en la página principal del curso virtual, así como en cada una de las sesiones que comprende el curso, con indicación de las lecturas, instrucciones, ejercicios resueltos, videos y demás materiales didácticos que se deben colocar en la plataforma virtual.*

*Para desarrollar esta labor, se conformará un equipo de trabajo que estará compuesto por la persona Gestora de Capacitación, que será la persona encargada de la coordinación del proyecto y temas administrativos; una persona Especialista en Métodos de Enseñanza (metodóloga), quien brindará asesoría metodológica para la realización de los productos referidos y la persona juzgadora a designar, que será el o la Especialista de Contenido, encargada de la labor de enlace con el resto de personas expertas en la materia y que realizará el diseño de los productos de los cursos virtuales.*

*Dentro de las labores de la persona especialista de contenido estarán:*

* + - * + *Recibir la asesoría metodológica en la confección de los productos entregables de los cursos.*
				+ *Coordinar con las demás personas especialistas la entrega de materiales que se utilizarán en los cursos.*
				+ *Elaborar los productos entregables (Diseño, Guía de la persona participante y el Documento base para la plataforma virtual).*
				+ *Rendir un informe semanal y uno final de los avances realizados durante el permiso, el cual será remitido a la persona Gestora de Capacitación.*

***II. Actividad de Actualización a realizar en 2020: Foro virtual “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”***

*El foro virtual es una actividad sincrónica, que permite a las personas participantes crear un espacio de aprendizaje colectivo a partir de sus interacciones e intercambios con la persona facilitadora, sobre un tema específico.*

*Al respecto, el foro será realizado mediante la herramienta Teams, por lo que las personas deben conectarse en el horario establecido, en dos audiencias, que serán dos mañanas con una semana de diferencia, en horario de 8:00 am a 12:00 md, con un receso a las 10:00 am, de 15 minutos. Es una actividad de participación y a las personas participantes se les entregará un certificado de participación por 8 horas efectivas.*

*Para el foro propuesto, se requiere la participación de personas especialistas en la materia, por medio de ponencias breves (aproximadamente 40 minutos), y podría ser impartido en la segunda quincena del mes de noviembre de 2020. El tema que se abarcaría quedaría a criterio de esta comisión. Como, por ejemplo:*

* + - * + *Las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.*
				+ *El proceso de desalojos y puestas en posesión de poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas*
				+ *Los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos*

*Por ser una actividad por medio de la plataforma Teams, puede abarcar una mayor población, y puede estar dirigida a cualquier persona del ámbito judicial, e incluso externo, con lo que se podría asumir la capacitación a otras poblaciones que lo han solicitado, tal como el personal de la Fuerza Pública de Buenos Aires y Pérez Zeledón.*

*-0-*

La señora Ligia Jeannette Jiménez Zamora representante de la Defensa Pública en comunicado electrónico del 8 de octubre de 2020, refiriéndose al comunicado del señor Céspedes González, señalo:

*“Quería sugerirle que el tema de peritajes culturales y antropológicos, para un mejor entendimiento, debe ir inmediatamente antes que el Fundamento Jurídico y práctico de los peritajes culturales. Sumado a lo anterior el tema de los avances de la privacidad de los datos, podría desarrollarse con la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, ya que se deriva de un artículo de esa ley. De igual forma el último tema podría desarrollarse, si lo tienen a bien, inmediatamente después del correspondiente al Ministerio Público...”*

El señor Gustavo Céspedes Chinchilla señaló que *“la idea era enunciar la temática y con el trabajo de la persona especialista que se propone para el diseño, identificar -entre otras cosas- el orden de abordaje de la misma.”*

El señor Jean Carlo Monge remitió comunicado electrónico del 20 de octubre de 2020, 12:28 pm, en el que señaló:

*“Primero que nada, mil disculpas por contestar este correo hasta ahora. La carga de trabajo en mi despacho, no me ha permitido hacerlo antes. Me parece que los temas propuestos están muy bien, en tanto se abordan múltiples aspectos de la atención de personas indígenas y, además, se siguen las recomendaciones de todas las personas que colaboraron sugiriendo contenidos. Sin embargo, partiendo del nombre que tiene cada uno de los cursos, me permito hacer las siguientes consideraciones: Me parece que los temas: A) Impacto del Pluralismo indígena en las políticas del Poder Judicial y el cumplimiento de las Medidas Cautelares; B) Reglas prácticas de acceso a la justicia; C) Circulares del Poder judicial, independientemente de cuál sea su oficina de origen y D) Personas intérpretes y traductoras, debería ir en el apartado 3 denominado Atención Institucional. Si nos damos cuenta, se trata de lineamientos internos que hemos desarrollado justamente en aras de materializar los instrumentos normativos que es el curso 2. En igual sentido, creo que el tema Mecanismo General de Consultas sobre actos en los territorios, debería ir en el apartado 2 referente a instrumentos legales sobre los pueblos indígenas o bien en el curso 1. El tema relativo al Plan Nacional de Recuperación de Territorios Indígenas debería ir, a mi criterio, en el curso 1, por estar directamente relacionado con el respeto por el territorio, o bien en el curso dos como una derivación de un tema que en realidad nos falta que es el de la Ley Indígena de 1977. Cualquier cosa en la que no haya sido claro, con todo gusto estoy para servirles.”*

La señora Damaris Vargas indica que la designación para capacitaciones debe responder a los lineamientos institucionales de la Circular 188-19 y con visión interdisciplinaria incorporando a personas indígenas. En lo de interés, esa Circular dispone:

***“9.*** *Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.*

***10.*** *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

1. *Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*
2. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*

***9.*** *Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.*

***10.*** *Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

1. *Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*
2. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*
3. *Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*
4. *Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*
5. *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

***11.*** *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

***12.*** *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.*

***13.*** *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.*

1. *Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*
2. *Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*
3. *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

***11.*** *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

***12.*** *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.*

***13.*** *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.*

La señora Ligia Jiménez señala en relación con la primera propuesta que las personas juzgadoras que podrían tener ese perfil es el juez contencioso Jorge Leiva o el juez penal Jean Carlo Monge. Agrega, deben establecerse acciones afirmativas para el ingreso de trabajadores personas indígenas al Poder Judicial.

El señor Alí García señala que sería preferible una persona que conozca de los idiomas indígenas para asegurarse una mayor comprensión de la cultura indígena. Aduce, su primera lengua es bribri.

La señora Jovanna Calderón indica debe analizarse primero a quienes va dirigida la capacitación -personal judicial- y que éstas tengan esos conocimientos vinculados con el aspecto cultural, en cuyo caso sería importante un acompañamiento de una persona líder o lideresa indígena.

La integrante Cheryl Bolaños al igual que la señora Calderón, muestra su anuencia al planteamiento de don Alí García y agrega, los conocimientos en idiomas indígenas son *“preferibles”* pero no es un nivel de exigencia, por lo que debe considerarse la participación de personas indígenas. Propone que el tema de las y los intérpretes sea un tema que se analice en otra oportunidad para centrarnos en la definición de las personas especialistas.

El señor Gustavo Céspedes refiere a la necesidad de cumplir con los requerimientos del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

Don Jean Carlos Monge sugiere a las señoras Damaris Vargas y Melissa Benavides, así como a don Jorge Leiva.

La señora Patricia Bonilla señala debe valorarse el planteamiento de Plan Anual de Capacitación que se hizo desde la Subcomisión y consulta en qué ha variado éste.

Refiere don Gustavo Céspedes que es una forma de materializar esa propuesta de Plan Anual de Capacitación y muestra su preocupación de que si no se da una respuesta pronta podría no ejecutarse el Plan Anual de Capacitación, por lo que no se estaría cumpliendo con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

El señor José Bonilla de la Dirección de Tecnología de la Información señala, trabaja muy de cerca con Planificación, hay mucho trabajo involucrado con muchas personas relacionadas, por lo que estima debe darse participación a la Dirección de Planificación, concretamente a las secciones más involucradas entre ellas la de Estadística, a efecto de que se visibilice el trabajo que se está haciendo sobre la temática indígena.

La señora Ligia Jiménez sugiere que en el plazo de 3 días cada persona integrante remita propuesta de personas facilitadoras para asumir la capacitación.

El Magistrado Olaso refiere a que la propuesta de Plan Anual de Capacitación la hizo la Subcomisión con el visto bueno de la Comisión de Acceso desde fines de 2019 y es hasta octubre que se plantea la posibilidad de sacar a una persona juzgadora para que funja como facilitadora.

**SE ACUERDA**: **1°** Se toma nota del Oficio EJ-ACAD-065-2020 del 8 de octubre de 2020, donde comunica la propuesta de la Escuela Judicial en relación con el Plan Anual de Capacitación Indígena 2020 planteado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a la Escuela Judicial y al Consejo Directivo de la Escuela Judicial en comunicado electrónico del 22 de agosto de 2019, 16:30, en ejecución del acuerdo tomado en sesión 08-19 de 22 de 22 de agosto de 2019, Artículo XXIV. **2°** Otorgar un plazo de tres días a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que remitan el nombre de la o las personas quienes podrían actuar como facilitadoras en la propuesta planteada por la Escuela Judicial mediante Oficio EJ-ACAD-065-2020, a la cuenta oficial de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Justicia, a efecto de que se tome una decisión informada por parte de la Coordinación de la Subcomisión y de la Comisión de Acceso a la Justicia. **3°** Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a las personas integrantes de la Subcomisión y a la Escuela Judicial por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

**ARTÍCULO III**

La Secretaría General de la Corte remitió Oficio N° 9584-2020 mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2020 en el que comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, Artículo XLV, donde se dispuso:

***“Se acordó: 1)*** *Tener por rendido el Informe N° 1434-PLA-OI-2020 de la Dirección de Planificación, relacionado con “el Rediseño de Procesos del Modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información del Juzgado Penal de Talamanca.”* ***2)*** *Tomar nota de las conclusiones esgrimidas en este informe.* ***3)*** *Avalar las oportunidades de mejora, el plan de trabajo para el Juzgado Penal de Talamanca,  así como las recomendaciones dadas en el informe, por consiguiente se debe:* ***a)*** *Aprobar el presente informe que incorpora recomendaciones para atender los principales hallazgos, oportunidades de mejora y plan de trabajo para el Juzgado Penal de Bribrí, que se desarrolla en línea con el “Proyecto de rediseño de procesos en materia penal con la incorporación de nuevas tecnologías” aprobado por este Consejo en sesión N° 71-17, del 1 de agosto del 2017, artículo CXI.* ***b)*** *El Juzgado Penal de Talamanca:* ***b.1)*** *Continuará atendiendo los asuntos con población indígena lo más próximo posible a sus comunidades, para lo cual deberán coordinar con la Administración Regional un aumento en el número de días que se les asigna el vehículo al mes. Complementariamente se debe involucrar los vehículos del Ministerio Público y de la Defensa Pública del lugar para atender estas audiencias directamente en la zona indígena, de forma que se pueda aumentar la cantidad de visitas que se realizan a Suretka y se incluyan nuevas comunidades Sixaola o Chiroles.* ***b.2)*** *Deberá ser puntual con los señalamientos, en respecto a las agendas de todas las partes del proceso y el personal de custodia.* ***b.3)*** *Atenderá el modelo de rediseño, propuesto en este estudio, a partir del cual las personas servidoras asumen todo el proceso de los expedientes asignados. El puesto de Técnica o Técnico Judicial asume el 75% de expedientes con acusación y la notificación, en tanto la Intérprete asume el 25% de los expedientes con acusación, todos los sobreseimientos y desestimaciones, junto a su labor sustantiva de traducción. En tanto que el Coordinador Judicial apoya en lo posible a ambos escritorios.* ***b.4)*** *Corresponde a la persona juzgadora, registrar el resultado de la audiencia en Agenda Cronos, para lo cual, el Coordinador Judicial les brindará la capacitación requerida.* ***b.5)*** *Dado lo prolongada que se encuentra la agenda en Suretka (83 días), el Juzgado Penal de Bribrí debe coordinar con la Defensa Pública, Fiscalía General de la República y Organismo de Investigación Judicial del lugar, para desarrollar un plan de trabajo que les permita reducir la cantidad de asuntos pendientes en aquella zona, como también instar a todas las partes del proceso y el personal de custodia ser puntuales con los señalamientos, como es su deber.* ***b.6)*** *Las personas juzgadoras deben revisar la acusación previa a señalarla, para que puedan verificar que se encuentre de manera completa y prevenir suspensiones de audiencias. En ese sentido, se advierte que se examine y evalúe aspectos procesales como la debida notificación a las partes o la verificación de requerimientos de intérpretes o traductores, pero la valoración de la validez de la acusación como tal, corresponde realizarse en la audiencia preliminar. Por otra parte, se insta al Juzgado Penal para que aplique las salidas alternas de los conflictos, cuando se cumplan los requisitos y se trate de un proceso que cuenta con la autorización legal para ello.* ***b.7)*** *El Juzgado Penal de Talamanca debe implementar una boleta de revisión de los expedientes que provienen del Ministerio Público, la cual se incluye en el apéndice 2 de este informe, la cual fue aprobada por la Comisión de la Jurisdicción Penal, según oficio CJP-142-2020 del 8 de junio de 2020.* ***b.8)*** *El Juzgado Penal de Talamanca continuará aplicando el protocolo de videoconferencias a través de circuito cerrado de televisión o por Microsoft Teams.* ***b.9)*** *Cuando la Fiscalía remita la solicitud de allanamiento vacía, deberá agregar las resoluciones y datos correspondientes antes de devolver a la Fiscalía, según lo aprobado por la Comisión de la Jurisdicción Penal según el criterio vertido en el oficio CJP-142-2020 del 8 de junio de 2020.* ***c)*** *La Defensa Pública de Talamanca (área Penal) procurará participar de reuniones con el Juzgado y Fiscalía del lugar para coordinar sus agendas, de forma que el Juzgado pueda alcanzar tres audiencias preliminares por día. También, en la medida de lo posible y cuando las circunstancias lo permitan, a manera de colaboración facilitará el vehículo en la zona, para trasladar el equipo de trabajo (Juez, Fiscal y Defensa) para atender audiencias en la zona indígena, en días adicionales a que la Administración Regional suministra el vehículo.* ***d)*** *La Fiscalía de Talamanca:* ***d.1)*** *Evaluará la funcionalidad de los controles establecidos para el trámite de sus expedientes, ya que un alto porcentaje de solicitudes de prórroga de medida cautelar se presenta al Juzgado fuera del tiempo establecido. Igualmente, las evidencias se trasladan al Juzgado, sin detallar el estado, características, ubicación y situación general.* ***d.2)*** *Incentivará el desarrollo de audiencias en zonas indígenas, para lo cual, si existiera la posibilidad a modo de colaboración, coadyuvará con el traslado de personal judicial, sin que esto sea una limitante para el desarrollo de audiencias en esos territorios.* ***d.3)*** *Participará de reuniones con el Juzgado, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial, para coordinar la mejor forma de asumir el servicio encomendado y que el Juzgado pueda alcanzar al menos tres audiencias preliminares por día. A su vez, deberán ser puntuales con señalamientos, en respeto a las agendas de todas las partes del proceso y el personal de custodia.* ***d.4)*** *Cuando se realice un allanamiento deberá itinerar al menos una carpeta vacía para que sea contabilizada tanto a la Fiscalía como al Juzgado, según el criterio vertido por la Comisión de la Jurisdicción Penal en el oficio CJP-142-2020 del 8 de junio de 2020.* ***e)*** *La Dirección de Gestión Humana actualizará el perfil para el puesto 359228, de forma que el requisito sea dominio de dialectos indígenas de la zona de Talamanca (al menos Bribri y Cabécar) y conocimientos del idioma inglés como aspecto deseable, lo anterior por tratarse de población vulnerable y con base en el artículo 6 de la ley 9593.* ***f)*** *La Dirección Ejecutiva procederá a realizar las depuraciones correspondientes en las listas de personas registradas como peritos, de acuerdo con la reglamentación vigente.* ***g)*** *La Dirección Ejecutiva en coordinación con la Comisión de Construcciones analizará y buscará alternativas dentro de sus posibilidades, para subsanar el problema de hacinamiento en el Edificio de Tribunales de Talamanca y los problemas de seguridad detectados en el edificio de Tribunales de Justicia de esa localidad.* ***h)*** *La Dirección de Tecnología de Información:* ***h.1)*** *Procederá a capacitar e implantar la herramienta Escritorio Virtual, en el juzgado penal de la zona para que esté en concordancia con el Tribunal Penal que ya tiene ese sistema de tramitación.* ***h.2)*** *Efectuará una evaluación periódica de los tiempos de respuesta en el nuevo sistema Gestión Integrada de Servicios “GIS”, en relación con, los reportes que realizan las oficinas fuera del Área Metropolitana, por cuanto al momento del trabajo de campo resultaba lenta la atención de los eventos informados por el Juzgado Penal de Bribrí.* ***h.3)*** *Para agilizar la atención de audiencias del Juzgado Penal de Bribrí, deberá instalarse la segunda conexión para videoconferencia, de forma que ambos jueces puedan atender asuntos bajo esta modalidad en forma simultánea.* ***h.4)*** *Definirá y aplicará, con base en criterios técnicos la verificación del correcto funcionamiento de los sistemas informáticos y su depuración periódica, para corregir en forma preventiva y evitar atrasos en los Juzgados debido a lenta respuesta de los sistemas o “caídas” por falta de oportuna intervención.* ***i)*** *La Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica dará apoyo permanente al cantón de Talamanca, destinando un recurso directamente en el Cantón para atender todos los aspectos administrativos propios del lugar (caja chica, depósitos judiciales, hoja de delincuencia, formulación presupuestaria, reparaciones del inmueble y activos, apoyo en el PAO, PAI, SEVRI-PJ, informe anual de labores, recepción y devolución de notificaciones, supervisión de la seguridad y limpieza, contratación de peritos, entre otras). En caso de no disponer de recurso humano, se deberá buscar alternativas para dar más apoyo desde Limón a la Sede de Bribrí. Asimismo, dará seguimiento constante a las gestiones administrativas que se han venido realizando, para atender la problemática de hacinamiento en todas las oficinas de Talamanca.* ***j)*** *El Consejo de Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica se reunirá una vez por semestre en una de sus sedes, para conocer los asuntos de la zona, para lo cual, deberán incluir en agenda un espacio para escuchar a las personas que laboran en el Edificio Sede.  En el caso del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, deberá turnar un semestre en Batán y el siguiente en Talamanca.* ***k)*** *La Comisión de Construcciones, junto a la necesidad de una oficina adicional para el Juzgado Penal, analizará el problema de hacinamiento en todos los despachos del cantón de Talamanca, así como la necesidad de una cámara de Gesell, una sala de audiencias grande (que permita atender simultáneamente grupos de hasta 10 personas) y un comedor para el personal del edificio.* ***l)*** *Debido a que al Organismo de Investigación Judicial le corresponde el traslado y custodia de las personas detenidas, considerando el aumento en la demanda del servicio por las nuevas cuotas establecidas para Tribunales y Juzgados penales, así como el aumento en la carga vehicular propiciando el congestionamiento vial, limitando su capacidad de respuesta, se estima oportuno que la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial analice nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual deberá coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020. Lo que permitiría agilizar el servicio encomendado y reducir la exposición de su personal durante los traslados.* ***m)*** *El Subproceso de Planificación Estratégica de la Dirección de Planificación brindará la dirección funcional a la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el diseño de la política del Poder Judicial para el acceso a la Justicia de pueblos indígenas; acorde con lo solicitado en el punto 19 de la circular N.°188-2019 emitida por la Secretaría General de la Corte el 17 de octubre de 2019, en atención del artículo 12 de la Ley N° 9593, “Acceso a la Justicia de los pueblos Indígenas de Costa Rica”.* ***n)*** *La Dirección de Planificación continuará con el estudio de Rediseño en el área penal tomando en cuenta la ubicación y funciones del personal del área de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, con la finalidad de determinar si existe la posibilidad de una mejor aprovechamiento del recurso humano, ya que hay sectores del país como Bribrí donde sólo dispone de una pareja de custodios para atender al Juzgado, el Tribunal de Juicio y custodiar las personas en celdas, por lo que en ocasiones deben solicitar colaboración a la Fuerza Pública.* ***4)*** *Comuníquese el presente acuerdo a Comisión de la Jurisdicción Penal, al Juzgado Penal de Talamanca, a la Comisión de Construcciones, a la Fiscalía de Bribrí, a la Defensa Pública de Bribrí, a la Subdelegación Regional de Bribrí, a la Administración Regional de Limón, al Consejo de Administración de Limón, a la Dirección de Gestión Humana, a la Dirección de Tecnología de Información y a la Dirección Ejecutiva.****”***



En ejecución del acuerdo 3 m) del Consejo Superior, relacionado con la construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, remitió el Oficio DVV-S1-0156-2020 a la Dirección de Planificación y al Subproceso de Planificación Estratégica, que literalmente indica:

***“San José, 14 de octubre de 2020***

***Oficio N° DVV-S1-0156-2020***

***Señora***

***Máster Nacira Valverde Bermúdez***

***Directora***

***Dirección de Planificación***

***Señor***

***Máster Allan Pow Hing Cordero***

***Jefe Subproceso de Planificación Estratégica***

***Dirección de Planificación***

***Asunto:*** *Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial*

***Estimados Señora y Señor:***

*Reciban un atento saludo. A la vez, en seguimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, Artículo XLV, comunicado por la Secretaría General de la Corte mediante Oficio N° 9584-2020 fechado 13 de octubre de 2020, en el que se dispuso:*

***“Se acordó: 1)*** *Tener por rendido el Informe N° 1434-PLA-OI-2020 de la Dirección de Planificación, relacionado con “el Rediseño de Procesos del Modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información del Juzgado Penal de Talamanca.”* ***2)*** *Tomar nota de las conclusiones esgrimidas en este informe.* ***3)*** *Avalar las oportunidades de mejora, el plan de trabajo para el Juzgado Penal de Talamanca, así como las recomendaciones dadas en el informe, por consiguiente se debe: …* ***m)*** *El Subproceso de Planificación Estratégica de la Dirección de Planificación brindará la dirección funcional a la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el diseño de la política del Poder Judicial para el acceso a la Justicia de pueblos indígenas; acorde con lo solicitado en el punto 19 de la circular N.°188-2019 emitida por la Secretaría General de la Corte el 17 de octubre de 2019, en atención del artículo 12 de la Ley N° 9593, “Acceso a la Justicia de los pueblos Indígenas de Costa Rica”…”*

*Les comunico la disposición de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, desde sus competencias, para recibir la dirección funcional de la oficina a su cargo, para el diseño de la Política del Poder Judicial para el acceso a la Justicia de pueblos indígenas. Lo anterior, acorde con lo solicitado en el punto 19 de la circular N.°188-2019 emitida por la Secretaría General de la Corte el 17 de octubre de 2019, en atención del artículo 12 de la Ley N° 9593, “Acceso a la Justicia de los pueblos Indígenas de Costa Rica”; y continuar coordinando acciones para el logro de ese objetivo institucional conforme a los lineamientos de Corte Plena, Consejo Superior, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho de la Presidencia y la Comisión de Acceso a la Justicia, atendiendo al impacto nacional e internacional que reviste, al tener que considerarse la vigencia de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.*

*La construcción de la Política deberá realizarse por disposición legal contenida expresamente en el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, el cual dispone:*

*“ARTICULO 12- Diagnóstico actualizado y plan nacional sobre los pueblos indígenas. El Poder Judicial deberá mantener un diagnóstico actualizado sobre las debilidades y los obstáculos que en materia de acceso y tutela judicial efectiva presenta el sistema judicial en perjuicio de los pueblos indígenas, lo cual servirá de base para tener una política institucional anual actualizada en materia de acceso a la justicia.*

*El diagnóstico deberá contener una identificación de las zonas geográficas en donde se encuentren los territorios indígenas y su relación con el marco competencial de oficinas y circuitos judiciales que deben brindarles servicios. Asimismo, incluirá una identificación de los pueblos indígenas de la zona, sus costumbres, idioma, derecho consuetudinario; los servicios que requieren de la administración de justicia y la accesibilidad física y material, así como los mecanismos de abordaje y atención específicos que requiere cada población.*

*La Comisión de Acceso a la Justicia deberá llevar un control estadístico de los procesos que se tramiten en todas las oficinas judiciales, vinculados con personas indígenas, para verificar la priorización en la atención de este tipo de asuntos. Para tal efecto, el Poder Judicial deberá emitir lineamientos precisos al Departamento de Planificación, a fin de garantizar que la información esté debidamente actualizada y que esta sea fiable. Los resultados de tales controles estadísticos serán debidamente divulgados ante la población indígena y demás personas.”*

*Los lineamientos a los que hace referencia dicha norma están contenidos en el acuerdo del Consejo Superior en estudio y, además, en los acuerdos de Corte Plena tomados en las sesiones Nº 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX y N° 42-19 celebrada el 7 de octubre en curso, artículo VII, en los que se dispuso, además, la realización de la Política.*

*En esas sesiones se aprobó la Circular 188-19 “Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.”, en la que, de interés, se señaló:*

***“19.*** *Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.”*

*Aprovecho para reconocer la excelente capacitación recibida tanto por MIDEPLAN como por la Dirección de Planificación en relación con los modelos de construcción de políticas públicas de MIDEPLAN y del Poder Judicial recibida, entre otras personas, por las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*

*Cordialmente,*

***Magistrada Damaris Vargas Vásquez***

***Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

***Sala Primera***

***Corte Suprema de Justicia***

*Copias:*

*Presidencia de la Corte Suprema de Justicia*

*Despacho de la Presidencia*

*Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales*

*Comisión de Acceso a la Justicia*



**SE ACUERDA:** Se toma nota del acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, Artículo XLV y del Oficio DVV-S1-0156-2020.

**ARTICULO IV**

El 9 de octubre de 2020 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 9336-2020 de 7 de octubre de 2020 donde comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 95-2020 celebrada el 2 de octubre 2020, Artículo XLIX, que literalmente indica:

**“San José, 7 de octubre de 2020**

**N° 9336-2020**

**Al contestar refiérase a este # de oficio**

***Señora Magistrada***

***Dra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora***

***Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

***Estimada señora:***

*Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión* ***N° 95-2020*** *celebrada el* ***2 de octubre 2020,*** *que literalmente dice:*

*“****ARTÍCULO XLIX***

***Documento N° 8916-2020 / 10981-2020.***

*Mediante la circular número 188-2019, del 17 de octubre de 2019, se hizo saber al Ministerio Público, Defensa Pública, Direcciones General del Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, de Tecnología de la Información, Dirección Ejecutiva, Escuela judicial y Despachos Judiciales del país, la modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.*

*- 0 -*

*En oficio número DVV-S1-0131-2020, del 23 de setiembre de 2020, la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, remitió la siguiente solicitud:*

*“Tengo el honor de saludarle y en mi condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, remito por su digno medio a las y los integrantes del Consejo Superior para su valoración, propuesta de circular que venga a establecer lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, -entre otras- pertenecientes a pueblos indígenas.*

*Lo anterior a fin de que sea conocida y aprobada por el Consejo Superior si a bien lo tienen. La propuesta cuenta con el visto bueno del Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia.*

***“CIRCULAR No. \_\_\_\_ -2020***

***Asunto****: Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.*

***A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN PROCESOS JUDICIALES DONDE SE DISPONEN PUESTAS EN POSESIÓN Y DESALOJOS EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD***

***SE LES HACE SABER QUE:***

*Con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se insta a las personas servidoras judiciales vinculadas con la tramitación y ejecución de desalojos y puestas en posesión para que, a fin de garantizar el acceso a la justicia, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, cumplan con lo siguiente:*

1. *Si en la puesta en posesión y el desalojo están involucradas personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, tales como indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores, menores de edad, u otras, o bien, se trate de personas en quienes confluyan varias causas de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en la Circular 173-19 sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana/Corte Plena Sesión 17-2008) actualizada en 2019 (Quito, Ecuador), debe tomarse en consideración la normativa nacional e internacional que regula los derechos de dicha población; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos humanos y el Protocolo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, en especial, la Convención de CEDAW y de Belem do Pará para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En general, debe evitarse ejecutar desalojos compulsivos.*
2. *Si en el desalojo y puesta en posesión están involucrados niños o niñas deberá coordinarse previamente con el Patronato Nacional de la Infancia; si se trata de personas adultas mayores, con el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores; si son personas en situación de discapacidad con el Consejo Nacional de Discapacidad; y así sucesivamente en relación con las demás poblaciones.*
3. *En general, deben tomarse las medidas legalmente dispuestas para el resguardo de los animales, plantaciones y bienes de las personas a desalojar, considerando las previsiones necesarias para tal fin.*
4. *Reiterar la importancia de que desde el inicio del proceso se identifique en los procesos judiciales la presencia de personas usuarias en situación de vulnerabilidad para que quede consignado a efecto de que, a partir del comienzo de la tramitación se tomen todas las previsiones que sean necesarias para garantizar los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional. En especial, se alimenten las estadísticas institucionales debidamente, garantizándose así contar con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información.*
5. *Tratándose de personas indígenas quienes estén involucradas, en forma previa a la emisión y ejecución de la orden de desalojos y/o puestas en posesión, deberán considerarse los derechos de esta población, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa nacional, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, a saber:*
	1. *En forma previa a ejecutar, u ordenar a la fuerza pública practicar una puesta en posesión o un desalojo, debe procederse con las acciones de coordinación dispuestas en la Circular 103-2020 denominada “**Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud”, aprobada por Corte Plena en sesión Nº 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, Artículo XVIII, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo 42227-MSP-S de 6 de marzo de 2020, y lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 01-2020. El Plan de Acción se encuentra en la dirección electrónica:* [*https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas*](https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas)*.*
	2. *Garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, aplicando el Derecho Indígena -siempre y cuando no transgreda los derechos humanos- así como sus costumbres y cosmovisión, conforme a la normativa nacional e internacional, en especial, el artículo 1 de la Constitución Política, que declara a Costa Rica como una República multiétnica y pluricultural. De ser necesario podrá requerirse un peritaje antropológico, para garantizar, proteger y tutelar los derechos humanos de los pueblos indígenas, conforme lo dispone la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*
	3. *Respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en resguardo del derecho colectivo y comunitario de esa relación. La utilización del término «tierras» debe incluir el concepto de territorios, que cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Además, tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades. Lo anterior, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT citado.*
	4. *Realizar los esfuerzos necesarios para que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propios idiomas, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Para ello el Poder Judicial cuenta con listados oficiales. Si se trata de mujeres indígenas, deberá procurarse una mujer traductora o intérprete indígena en los términos dispuestos en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*
	5. *Informar a las personas indígenas el derecho a hacerse representar por personas defensoras públicas, en todas las materias, conforme lo faculta la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*
	6. *Cumplir con los lineamientos dispuestos en la Circular 10-2009 reiterada mediante circulares N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011 y N° 123-2013, publicadas en los Boletines Judiciales N° 192 del 6 de octubre del 2011, N° 83 del 2 de mayo del 2013 y N° 160 del 22 de agosto del 2013, respectivamente, en los que se dispone el deber de fijar los señalamientos de las audiencias dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.*
	7. *Ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas establecidos por Corte Plena en la Circular 188-2019 para la no discriminación y eliminación de barreras, a saber:* ***i)*** *asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin;* ***ii)*** *proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y* ***iii)*** *facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígena.*

*San José, 23 de setiembre de 2020.”*

*La propuesta de circular está basada en la normativa nacional e internacional que regula los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, con énfasis en los derechos de la población indígena; así como en los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y demás Salas de Casación.*

*(…).”*

*-0-*

***Se acordó:*** *Acoger la**solicitud presentada en oficio número DVV-S1-0131-2020, del 23 de setiembre de 2020, suscrito por la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en consecuencia, autorizar la publicación de la circular denominada “Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.”, por lo cual, la Secretaría General de la Corte tomará nota.*

*La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomará nota para los fines correspondientes.* ***Se declara acuerdo firme.****”*

**SE ACUERDA**: **1°** Se toma nota del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión en la sesión N° 95-2020 celebrada el 2 de octubre 2020, Artículo XLIX, donde se acogió lasolicitud presentada en oficio número DVV-S1-0131-2020, del 23 de setiembre de 2020, suscrito por la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, y se autoriza la publicación de la circular denominada *“Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.”* ***2°*** Estar a la espera de la publicación de la circular respectiva.

**ARTICULO V**

El señor Yonathan Andrey Alfaro Agüero, remitió comunicado electrónico del 14 de octubre de 2020, 09:47, en el que señaló:

*“Reciban un cordial saludo. Con instrucciones de la señora Karen Leiva, Jefa a.i. de esta Oficina, me es grato dirigirme a ustedes en ocasión de recordarles sobre la siguiente información.*

*De parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos comunicaron sobre la próxima realización en nuestro país de la “****IV Reunión del Foro 16+”,*** *la cual corresponde a un espacio interacción de diversos actores nacionales e internacionales motivados en construir sociedades pacíficas, justas, sólidas, efectivas e inclusivas y a promover y proteger los derechos humanos en el marco general del desarrollo sostenible, así como también intercambiar conocimientos y prácticas de implementación del ODS 16+.*

*El Foro 16+ se encuentra integrado por 12 países, siendo Costa Rica un miembro de este y la actividad está siendo organizada a nivel nacional por la Cancillería y MIDEPLAN.*

*En ese sentido, de parte de la Cancillería están solicitando la colaboración para contar con insumos e información sobre iniciativas en el Poder Judicial que estén alineadas al ODS 16 y complementen otros ODS, por lo que han facilitado el documento que se remite adjunto* ***“Matriz de alineamiento ODS 16”*** *para sistematizar la información y que estas sean presentadas durante la IV Reunión del Foro 16+.*

*Esta actividad representa una oportunidad importante para que el Poder Judicial de Costa Rica pueda proyectar y posicionar, internacional y nacionalmente, los esfuerzos y diferentes iniciativas que realiza en el marco del desarrollo sostenible, así como también en pro y beneficio de las personas usuarias internas y externas, el fortalecimiento de la administración de justicia y la tutela de los derechos humanos.*

*En caso de estar interesadas, os, de participar de esta iniciativa, agradeceremos nos remitan la matriz con* ***la información completa a más tardar el próximo lunes 26 de octubre de 2020****, a los correos electrónicos* *yalfaroa@poder-judicial.go.cr* *y* *ocri@poder-judicial.go.cr* *con el fin de remitir los insumos a la Cancillería en tiempo y forma.*

*Como podrán notar, en la Matriz de alineamiento hay una indicación para completar una ficha catálogo de MIDEPLAN, lo anterior en caso de que quieran compartir información sobre una buena práctica con las personas que participen de la Reunión Foro 16+, lo cual correspondería a una visita de campo para poder observar la iniciativa. Se adjunta el documento “Formato de la ficha del Catálogo OCT” para lo fines indicados.*

*De parte de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, nos ponemos a la completa disposición en caso de requerir información o asesoramiento correspondiente a la alineación de la o las iniciativas que se identifiquen con el ODS 16 y los demás Objetivos, por favor no duden en contactarnos.*

*No omito comunicarles que se remite adjunto información correspondiente al ODS 16 y a sus metas, para su estimable conocimiento.*

*Agradecemos a las instancias que ya nos enviaron los insumos.*

*Con las muestras de mi más alta consideración y estima,”*

Se delibera sobre lo solicitado y se dispone:

**SE ACUERDA**: **1°** Se toma nota del comunicado electrónico enviado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales el 14 de octubre de 2020, 9:47 a.m. **2°** Conferir audiencia a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a efecto de que en el plazo de 3 días remitan a la cuenta oficial de la Unidad de Acceso a la Justicia insumos e información sobre iniciativas en el Poder Judicial que estén alineadas al ODS 16 y complementen otros ODS, utilizando el documento que se remite adjunto “Matriz de alineamiento ODS 16” para sistematizar la información y que estas sean presentadas durante la IV Reunión del Foro 16+. 3° Enviar a la OCRI las iniciativas que se generen mediante la matriz citada, a más tardar el lunes 26 de octubre de 2020 a los correos electrónicos yalfaroa@poder-judicial.go.cr y ocri@poder-judicial.go.cr con el fin de remitir los insumos a la Cancillería en tiempo y forma. **3°** Se declara este acuerdo firme por unanimidad. Comuníquese este acuerdo a las y los integrantes de la Subcomisión con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

**ARTICULO VI**

El Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, informan sobre la invitación que les remitió el Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Director del Programa de Justicia Restaurativa para conocer de los siguientes temas que se conocieron en la sesión programada para el miércoles 14 de octubre de 7:10 a 9 a.m.:

***Agenda de Reunión***

***Proyecto Corte-Embajada-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa***

***Fecha:*** *14 de octubre de 2020.*

***Hora:*** *07:30 am.*

***Modalidad:*** *Virtual (Plataforma Microsoft Teams)*

***Solicitada:*** *Dirección de Justicia Restaurativa*

***Tema:*** *Construcción de material de divulgación de Justicia Restaurativa con cosmovisión indígena en el marco del Proyecto Corte-Embajada USA-NCSC.*

***Objetivo de la Reunión:*** *Articulación y creación de la hoja de ruta que permitan elaborar el producto de divulgación de Justicia Restaurativa con cosmovisión indígena, así como su aprobación.*

***Personas Participantes:***

1. ***Señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas****, Magistrado de la Sala Tercera y Rector de Justicia Restaurativa.*
2. ***Señora Damaris Vargas Vásquez****, Magistrada de la Sala Primera y Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*
3. ***Magistrado Jorge Olaso Álvarez****, Magistrado de la Sala Segunda y Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia.*
4. ***Señora Melissa Benavides Víquez****, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia.*
5. ***Señor Javier Rodríguez Oconitrillo****, Coordinador de Proyecto de National Center for State Court.*
6. ***Señora Soraya Long Saborío****, Consultora de National Center for State Court.*
7. ***Señora Jovanna Calderón Altamirano****, Directora de Justicia Restaurativa.*
8. ***Señora Adriana Ramírez Cover****, Coordinadora de Justicia Juvenil Restaurativa.*

***Contextualización:***

*La Dirección Nacional de Justicia Restaurativa se encuentra ejecutando el Proyecto Corte-Embajada-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa, el cual es financiado por la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica y para su ejecución se cuenta con el apoyo de National Center for State Court (NCSC).*

*El Proyecto en mención tiene por objetivo principal la contribución al acceso a la justicia de la población menor de edad en conflicto con la ley, al promover la utilización de mecanismos alternativos a la privación de libertad; y procurando la aplicación de la Justicia Restaurativa como herramienta que promueve el desarrollo integral de las personas jóvenes, desde una visión humanista.*

*Específicamente, el Proyecto se enfoca, además de la población menor de edad, en aquellos grupos sociales en condición de vulnerabilidad reconocidos por las Reglas de Brasilia, entre éstos, los pueblos indígenas. Esto en aras de crear instrumentos de actuación, actividades y articulaciones que brinden accesibilidad y continuidad a un servicio de Justicia Restaurativa en la que todas las personas usuarias se sientan identificadas e incluidas.*

*Ante la pandemia sanitaria por la COVID-19, algunos de los productos del Proyecto han debido modificarse por imposibilidad de desarrollarlos en el contexto actual. Razón por la cual se contó con la propuesta de NCSC de elaborar una serie de materiales informativos sobre Justicia Restaurativa con cosmovisión indígena, que permitan explicar qué es la Justicia Restaurativa y cómo podrían participar las personas indígenas en estos espacios. Productos que se estarían construyendo mediante dinámicas de diálogo con personas de los diferentes territorios indígenas, y utilizando para ello, mecanismos virtuales.*

***Agenda de la Reunión:***

1. *Bienvenida.*
2. *Construir las líneas generales de la propuesta de materiales de divulgación, Don Javier y Doña Soraya darán algunas opciones.*
3. *Definir la ruta para aprobación de los materiales.*
4. *Varios.*



**SE ACUERDA**: Se toma nota. -

**ARTICULO VII**

En acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesiones N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV y N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, comunicados mediante Oficios N° 6413-2020 de 8 de julio y N° 6640-2020 de 15 de julio, ambos de 2020, se dispuso:

“San José, 15 de julio de 2020

N° 6640-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

***Señora***

***Máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora***

***Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

***Estimada señora:***

*Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión* ***N° 66-2020*** *celebrada el* ***30 de junio de 2020,*** *que literalmente dice:*

*“****ARTÍCULO XXXIII***

***Documento N° 6811-2011, 7430-2020.***

*En sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:*

*“Mediante la reiteración de la circular N° 10-09, del 18 de marzo de 2013, el Consejo Superior en sesión N° 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”.*

*El máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-214-2020 del 25 de mayo de 2020, remitió lo siguiente:*

*“Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la* ***Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas*** *celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, en donde se acordó:*

***“ARTICULO III***

*La Unidad de Acceso a la Justicia comunicó mediante el Oficio CACC-11-2020 a las personas que integran la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, las sugerencias realizadas por la Licenciada Ligia Jiménez a la Circular No. 10-09, cuyo contenido es el siguiente:*

***CIRCULAR No. 10-09***

***Asunto****: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.*

***A los despachos judiciales Se les hace saber que:***

*El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes* ***Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas:***

1. *Las* ***autoridades judiciales*** *promoverán la realización de diligencias* ***in situ****, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.*

*Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias in situ Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas.* ***(Modificado por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII)***

1. *Las personas juzgadoras, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.*
2. ***Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y de los juicios dentro de un horario accesible, contemplando*** *las particularidades de cada zona.*
3. ***Las personas juzgadoras, así como las autoridades que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible;*** *y comunicarán a la Comisión de Acceso a la Justicia los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.*
4. ***Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.)***
5. *La Contraloría de Servicios será la encargada de* ***velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas)***
6. *Colocar distintivos en los expedientes* ***en caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo correspondiente en el expediente.)***
7. *Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva****.***
8. ***Derecho a una persona intérprete o traductora****: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en la lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial,* ***salvo que hable y comprenda el idioma español.*** *El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por inopia. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.*
9. ***Respeto a la diversidad cultural:*** *obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, la persona juzgadora que conoce del caso dispondrá, cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por el Estado, el peritaje antropológico y/o cultural, con el fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.*

*La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.*

*Se analiza la propuesta, la cual fue trasladada con anticipación a las personas integrantes de la Subcomisión, sin que se recibieran observaciones.*

***SE ACUERDA:*** *Se toma nota de las propuestas planteadas por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Se aprueba la propuesta y se dispone a comunicar al Consejo Superior para su valoración y eventual aprobación. Por la importancia que reviste la propuesta se declara firme este acuerdo y se dispone a comunicarlo por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia al Consejo Superior.”*

*- 0 -*

***Se acordó: 1.)*** *Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III.* ***2.)*** *Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública.* ***3.)*** *La* *Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente.*

*La Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomaran nota para los fines correspondientes.* ***Se declara acuerdo firme.****”*

*- 0 –*

*Mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020, la máster Melissa Benavides Víquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, solicitó:*

*“Espero se encuentre bien. De conformidad con nuestra conversación telefónica, le solicito no realizar la circular que se indica en el acuerdo del oficio 5254-2020 adjunto, toda vez que requerimos conocer sobre un aspecto pendiente en la Subcomisión de Indígenas.*

*Le estaremos comunicando lo resuelto una vez que se encuentre en firme el acta.*

*Gracias por su colaboración.”*

*-0-*

*Indica la integrante Pizarro Gutiérrez: “Viene en el artículo XXXV de la presente sesión, pero por un error material de ellos consignaron en esta unas reglas prácticas pero que eran las viejas, no las nuevas y por eso dicen que no se publique, en la que hace de conocimiento en el artículo XXXV, ya viene corregido el error material y vienen las nuevas reglas prácticas.”*

*-0-*

*Considerada la gestión de la máster Melissa Benavides Víquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en correo electrónico de 8 de junio de 2020,* ***se acordó:******1)*** *Acoger la solicitud presentada por la máster Benavides Víquez, en consecuencia, tener por modificado lo dispuesto en sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, respecto a la publicación de la Circular.* ***2)*** *En razón de lo anterior, indicarle a la Secretaría General de la Corte no proceder con la publicación respectiva, hasta tanto se cuente con la información completa****.****”*

***Atentamente,***

Lic. Eduardo Chacón Monge

Prosecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

*c:         Sr. Rafael Rodríguez Jiménez, Prosecretario, Secretaría General de la Corte*

*Diligencias / Refs:* ***(6811-2011, 7430-2020.)***

La señora Melissa Benavides Víquez trasladó el comunicado a la Subcomisión de Acceso a la Justicia. La Secretaría General de la Corte remitió comunico solicitando la remisión del informe solicitado con urgencia.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior la Magistrada Damaris Vargas Vasquez envió a la Secretaría General de la Corte el Oficio DVV-S1-0153-2020 que contiene el informe solicitado, con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia.

El Oficio N° DVV-S1-0153-2020 señala:

***“San José, 12 de octubre de 2020***

***Oficio N° DVV-S1-0153-2020***

***Señor***

***Lic. Carlos Mora Rodríguez***

***Subsecretario General***

***Secretaría General de la Corte***

***Poder Judicial***

***Estimado Señor:***

*En seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesiones N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV y N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, ccomunicados mediante Oficios N° 6413-2020 de 8 de julio y N° 6640-2020 de 15 de julio, ambos de 2020, le remito el siguiente informe a efecto de que por su digno medio lo haga de conocimiento de las y los integrantes del Consejo Superior, para la toma de decisiones respectiva:*

***INFORME***

1. ***Antecedentes***

*El Consejo Superior en sesión Nº 77-08, celebrada el 14 de octubre del 2008, artículo XLI, a solicitud de la entonces llamada Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, aprobó la Circular denominada "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas".*

*Esa circular fue reiterada mediante circular N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011, y publicada en el Boletín Judicial N° 192 del 6 de octubre del 2011. Posteriormente mediante publicación en el Boletín Judicial N° 83 del 2 de mayo del 2013 se reitera nuevamente la presente circular. Posteriormente mediante sesión N° 15-13 del 15 de abril del 2013, aprobada mediante circular N° 123-2013, publicada en el Boletín Judicial N° 160 del 22 de agosto del 2013, se reiteró nuevamente.*

*La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, Artículo III, dispuso acoger la propuesta de la señora Ligia Jiménez Bolaños, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, para la actualización de la Circular 10-09; y, cconcretamente, en el punto 8 de la Circular en referencia se indicó: “… 8. Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva…”*

*El Consejo Superior en sesión N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV, dispuso:*

*“****Se acordó: 1.)*** *Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III.* ***2.)*** *Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública.* ***3.)*** *La Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente. La Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomaran nota para los fines correspondientes.* ***Se declara acuerdo firme.****”*

*Posteriormente, ante una solicitud de la señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, el Consejo Superior en sesión N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, señaló:*

*“Considerada la gestión de la máster Melissa Benavides Víquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en correo electrónico de 8 de junio de 2020,* ***se acordó:******1)*** *Acoger la solicitud presentada por la máster Benavides Víquez, en consecuencia, tener por modificado lo dispuesto en sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, respecto a la publicación de la Circular.* ***2)*** *En razón de lo anterior, indicarle a la Secretaría General de la Corte no proceder con la publicación respectiva, hasta tanto se cuente con la información completa****.****”*

*En relación con lo anterior, la integrante del Consejo Superior, señora Sandra Pizarro Gutiérrez, adujo:*

*“Efectivamente hay una cooperación interinstitucional en cuanto a eso y existen compromisos, sin embargo, ellos nos dicen que si así lo consideramos se les regrese a consultar a la Comisión cómo se va a operativizar ese artículo 9."*

*Por su parte, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, indicó:*

*"Me genera dudas sobre todo porque trasciende a una responsabilidad. Quizás delimitarlo a quienes son ellos, porque a mí lo que me preocupa es que estas circulares luego nos atañen a todos, ellos con lógica razón piden el cumplimiento y a veces son situaciones que prácticamente se hacen imposibles de cumplir, entonces me parece que ese punto debe aclararse."*

*La Magistrada Vicepresidenta, señora Patricia Solano Castro, advirtió:*

*“Ella pone el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, si señala la norma, señala el 339 del Código Procesal Penal y el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas."*

*El artículo 339 del Código Procesal Penal al que hace referencia la Magistrada Solano, dispone: “Diversidad cultural Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayor detalle sus normas culturales de referencia, el tribunal podrá ordenar un peritaje especial, dividir el juicio en dos fases y, de ser necesario, trasladar la celebración de la audiencia a la comunidad en que ocurrió el hecho, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba.”*

*Los acuerdos del Consejo Superior citados fueron puestos en conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas por el plazo de diez días con el objetivo de que remitieran sus sugerencias en relación con las observaciones planteadas por las y los integrantes del Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva, según consta en Acta N° 08-2020 de la sesión ordinaria celebrada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Artículo VIII.*

*En la propuesta de actualización de la Circular en referencia, planteada por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, se indicó: “… 9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva…”*

*Con ocasión de las anteriores observaciones, el Consejo Superior dispuso previo a resolver, devolver el**oficio N° CACC-264-2020 de 17 de junio de 2020, a la máster Melissa Benavidez Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, con la finalidad de que aclare el punto 9 del proyecto de circular denominada “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígena”, en cuanto a la forma en que se gestionaría.*

*La Máster Benavides Víquez trasladó a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el requerimiento del Consejo Superior, el cual fue puesto en conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión con el objetivo de que emitieran sus sugerencias.*

1. ***Sugerencias de actualización de la Regla 9 de la Circular 10-09***

*Luego del traslado conferido a las y los integrantes de la Subcomisión, se recibieron las siguientes sugerencias:*

*La señora Cheryl Bolaños Madrigal, jefa de Gestión de la Capacitación del Subproceso de Gestión de la Capacitación e integrante de la Subcomisión en representación de la Dirección de Gestión Humana, en comunicado electrónico del 18 de setiembre de 2020 a las 18:23 horas, señaló:*

*“Con respecto al criterio que se pretende emitir, se considera que el punto 9 referido en la circular, sobrepasa el alcance y las funciones que puede tener una persona funcionaria judicial y que para un mejor criterio a resolver se considera necesario aclarar el origen de esta vinculación del personal judicial o bien establecer la claridad de si sería una función propia de la Judicatura o de cuáles personas servidoras, en el sentido de que propicie sentencias en ese sentido, sin embargo; no queda claro lo que se pretende lograr y quiénes exactamente lo deben ejecutar y porqué y para qué.”*

*Por su parte, la señora Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión, envió correo electrónico el 11 de setiembre de 2020, en el que señaló:*

*“… es de importancia señalar que las modificaciones que se plantearon en las reglas prácticas fueron de forma y para incorporar la perspectiva de género. Es así como la regla 9 indica: “9. Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.” En la propuesta enviada esta regla mantiene la redacción original de la Circular 10-09 de sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad, a partir de la cual se emitieron las Reglas Prácticas de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; sin embargo, en atención a lo señalado por el Consejo Superior, y de conformidad con el numeral 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica (ley 9593), que señala: “Artículo 14- Obligación de coordinación interinstitucional e integración con la sociedad civil. El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. Para tal efecto, considerará la planeación estratégica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y las acciones de los demás poderes de la República, a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional.” Considero muy acertado valorar las recomendaciones generadas por las respetables personas que integran el Consejo Superior, y, propongo para que se discuta por parte de las personas de la Sub Comisión lo siguiente: “9. Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva, de conformidad con las competencias legales del Poder Judicial” De tal manera que se adiciona el lenguaje inclusivo y se indica que esta colaboración se realizará según las competencias legales que tiene el Poder Judicial. Por lo anterior, solicito se valoren las propuestas, y luego de revisarlas, se remita el documento de las Reglas de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con la corrección de la regla 9, para la debida aprobación del Consejo Superior…”*

*Con ocasión de lo anterior, se informa a las y los integrantes del Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva que como lo señala la señora Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, la propuesta original que hizo a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para la actualización de la regla 9 de la Circular 10-09 aprobada por el Consejo Superior en sesión 77-08 celebrada el 14 de octubre de 2008, Artículo XLI, tuvo como objetivo ajustar aspectos de forma y propiciar una redacción con lenguaje género inclusivo.*

*Como una oportunidad de mejora ante la consulta formulada por el Consejo Superior, se sugiere valorar las propuestas formuladas por las señoras Cheryl Bolaños Madrigal, jefa de Gestión de la Capacitación del Subproceso de Gestión de la Capacitación y Ligia Jiménez Zamora, representante de la Defensa Pública, ambas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*

*Además, la suscrita solicita analizar la siguiente propuesta de actualización de la Regla 9 de la Circular 10-09, pues se estima que la incorporación de las personas indígenas en la enseñanza secundaria y universitaria es un objetivo del Estado, pero no es parte de las funciones del Poder judicial, y en su lugar, se plantea la siguiente sugerencia asociada estrictamente a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica:*

*“El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los pueblos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. Para tal efecto, se considerará la planeación estratégica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y las acciones de los demás poderes de la República, a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional.”*

*Ante la trascendencia nacional e internacional que esta temática tiene para el Poder Judicial, con ocasión de la vigencia de la Medida Cautelar 321-12 de la CIDH contra el Estado, se remite esta propuesta con copia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y al Magistrado Jorge Olaso Álvarez en la condición de Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, para su conocimiento conforme a sus competencias. De igual forma, se copia a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial al disponerse en la Circular 10-09 que “La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.”*

*Atentamente,*

***Magistrada Damaris Vargas Vásquez***

***Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas***

*Copias:*

*Presidencia de la Corte Suprema de Justicia*

*Despacho de la Presidencia*

*Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales*

*Comisión de Acceso a la Justicia*

*Contraloría de Servicios del Poder Judicial”*



**SE ACUERDA**: **1°** Se toma nota de los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesiones N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV y N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, comunicados mediante Oficios N° 6413-2020 de 8 de julio y N° 6640-2020 de 15 de julio, ambos de 2020; y del Oficio DVV-S1-0153-2020. **2°** Estar a la espera de lo que decida la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de Acceso a la Justicia. -

**ARTICULO VIII**

El 9 de octubre de 2020 la Comisión de la Jurisdicción Penal remitió el Oficio N° CJP-195-2020.



**SE ACUERDA:** **1°** Se toma nota del Oficio N° CJP-195-2020 emitido por la Comisión de la Jurisdicción Penal. **2°** Trasládese de nuevo a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia el Oficio N° CJP-195-2020, vinculado con la gestión formulada por la Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón donde muestra su preocupación por decisiones jurisdiccionales tomadas por autoridades jurisdiccionales penales y agrarias relacionadas con la población indígena de China Quichá, para que valore incorporarlo en la agenda de Corte Plena si lo estima pertinente. **3°** Reiterar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalia de Pérez Zeledón que no es parte de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas emitir pronunciamiento sobre decisiones jurisdiccionales de los tribunales penales y agrarios pues existe una prohibición legal de influir de cualquier forma en procesos judiciales concretos, lo cual podría constituirse en un conflicto de interés potencial en los términos dispuestos por el Reglamento Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés del Poder Judicial, además del respeto al principio de independencia judicial. Con ocasión del planteamiento se remitieron tres propuestas de circulares al Consejo Superior y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que cuentan con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, conforme a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia. **4°** Se declara este acuerdo firme por unanimidad. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de la Jurisdicción Penal y la Fiscalía de Pérez Zeledón. -

**ARTICULO IX**

La Secretaría General de la Corte remitió correo electrónico del 8 de octubre de 2020, 08:14, en el que comunicó el Oficio N° 9320-2020 de 7 de octubre de 2020, donde comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 92-2020 celebrada el 22 de setiembre del 2020, Artículo XLVI, que literalmente dice:

## *“**ARTÍCULO XLVI*

***Documento N° 7396-20 / 10554-20.***

*En la sesión N° 67-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, artícul**o XXXII, analizada por este Consejo la presente gestión, se remitió lo gestionado por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, a la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial para su análisis e informe a este Consejo lo que corresponda. En ese momento se hizo este acuerdo de conocimiento de los señores Francisco Morales Fernández y Sediel Morales Ruíz.*

*La máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-392-2020 de 11 de setiembre de 2020, remitió lo siguiente:*

*“Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**celebrada el pasado viernes 21 de agosto, modalidad virtual, en donde se acordó:*

***“ARTICULO V***

*El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia en oficio 6478-2020 de 9 de julio de 2020, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 67-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, artículo XXXII, que literalmente dice:*

*“DOCUMENTO N° 7396-2020*

*El licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, remite carta suscrita por los señores Francisco Morales Fernández, Presidente del Territorio Indígena Cabécar de Talamanca y Sediel Morales Ruíz, Presidente del Territorio Cabécar de Tayní, que literalmente dice:*

*“…en nuestra condición de presidentes, con la representación judicial y extrajudicial de las siguientes asociaciones, respectivamente: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA CABECAR DE TALAMANCA, y ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA CABÉCAR DE TAYNÍ, cédula jurídica 3-002-61490, con respeto manifestamos:*

*Nuestros pueblos están sufriendo una verdadera desgracia con la proliferación de ventas ilegales de chicha y otros licores: agresiones sexuales, físicas y sicológicas a menores; agresiones domésticas, riñas, lesiones, muertos. Desde hace casi 20 años hemos estado denunciando la situación y como no hemos sido escuchados, ni siquiera por las autoridades del Poder Judicial, en uso de nuestras facultades como gobierno local, en defensa de la salud de nuestro pueblo y respetando nuestras tradiciones, desde entonces estamos allanando las casas donde se venden las bebidas con contenido alcohólico, decomisando y destruyendo esos productos.*

*Hemos pedido al Licenciado Danilo Chaverri Barrantes, abogado con carné 3173, especialista en Derecho Indígena, quien ha laborado en la defensa de nuestros derechos desde 1999, que hiciera un estudio y nos diera su opinión jurídica sobre la posibilidad que tenemos de allanar casas sin orden judicial. Sus conclusiones son que el ordenamiento jurídico si nos lo permite. Además, nos recomienda consultar a ustedes cuál debe ser el procedimiento judicial para atacar ese mal, porque la legislación no le define con certeza.*

*En virtud de ello hacemos una afirmación y pedimos su criterio sobre las cuestiones que planteamos de seguido:*

*La afirmación es: ponemos en su conocimiento que seguiremos allanando las casas, aunque no tengamos orden judicial, como nos faculta el ordenamiento jurídico, hasta que el Estado costarricense brinde una solución adecuada e integral a esa problemática.*

*En relación con la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 de 2012 las consultas son:*

*a) ¿cuáles casos son de competencia jurisdiccional?*

*b) ¿cuál es el juez competente en cada caso?*

*e) ¿están legitimadas para denunciar las autoridades indígenas o cualquier particular? ¿En cuales casos sí y en cuáles no?*

*d) Cuando el competente para imponer la sanción es la Municipalidad o la Policía de Control Fiscal:*

*i. ¿quién puede pedir allanamiento al Juez competente?*

*u. ¿cuál sería el juez competente en esos casos?*

*iii. ¿El gobierno indígena puede pedir allanamientos en esos casos?*

*iv. ¿Cuál es el procedimiento para pedir esos allanamientos tomando en cuenta que no hay proceso judicial pendiente?*

*Quedamos muy agradecidos por su atención.*



*- 0 -*

*Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Tiene que ver con asuntos, él hace las consultas sobre competencias jurisdiccionales, pareciera más bien que son consultas que nosotros no somos Órgano de consulta.*

*En cuanto a la denuncia de presuntos delitos, habría que mandarle copia al Organismo de Investigación Judicial.”*

*Señala la integrante Pizarro: “Estoy en la Comisión de Asuntos Indígenas, conversé con ellos y me dijeron que se lo enviáramos a ellos, para que nos den una posible solución.”*

*Indica el Presidente, magistrado Cruz: “Perfecto.”*

*Analizada por este Consejo la presente gestión,* ***se acordó: 1.)*** *Remitir lo gestionado por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, a la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial para su análisis e informe a este Consejo lo que corresponda.* ***2.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento de los señores Francisco Morales Fernández y Sediel Morales Ruíz.* ***Se declara acuerdo firme.”***

***SE ACUERDA: 1°*** *Se toma nota del Oficio 6478-2020 de 9 de julio de 2020 en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 67-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, artículo XXXII, que literalmente dice: “Analizada por este Consejo la presente gestión, se acordó: 1.) Remitir lo gestionado por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, a la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial para su análisis e informe a este Consejo lo que corresponda. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de los señores Francisco Morales Fernández y Sediel Morales Ruíz. Se declara acuerdo firme.”.* ***2°*** *En relación con las consultas formuladas por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes quien gestiona en la condición de representante legal de las Asociaciones de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena cabécar de Talamanca y Cabécar de Tayní, se dispone comunicar a las y los integrantes del Consejo Superior que la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas tiene una función meramente consultiva de la Comisión de Acceso a la Justicia, ente rector del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin que esa competencia le faculte para dar recomendaciones a personas usuarias sobre actuaciones que podrían tener incidencia judicial. El órgano técnico para informar sobre “¿cuáles casos son de competencia jurisdiccional?” y “¿cuál es el juez competente en cada caso?” es la Dirección de Planificación en lo relacionado con la competencia territorial conforme al Sistema Georeferencial, al cual pueden acceder las personas usuarias; y en relación con lo demás, se insta hacerlo de conocimiento de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y de la Fiscalía Indígena. Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone a comunicarlo con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -”*

*- 0 -*

*Manifiesta la integrante Pizarro Gutiérrez: “¿Habría que ponerlo de conocimiento del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público?, porque entre otras cosas, lo que ellos nos estaban haciendo la consulta, en su momento, era que, en la comunidad estaban haciendo los allanamientos, en vista a las "chichadas" que habían en las casas, entonces, si habla de Georeferencial es para que la Dirección de Planificación nos indique cuál es la competencia del lugar, a cuál fiscalía le corresponde, pero para mí sería a la Fiscalía y al Organismo de Investigación Judicial, para que investigue lo que compete.*

*Indica la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: "Considero que sería trasladarlo a la Dirección de Planificación."*

*Contesta la integrante Pizarro Gutiérrez: “Planificación es para que indique cuál es la competencia, cuál es el área, o sea, si es de Pérez Zeledón, pero si tenemos claro nosotros donde es, de conformidad al lugar, no habría necesidad de que Planificación nos advierta, o con una llamada de dónde corresponde."*

*Agrega la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: "Las consultas concretas que se hicieron fueron esas 2, porque aquí llegó una lista de las consultas del licenciado Danilo Chaverri Barrantes y en cuanto a esas 2, que cuáles casos son de competencia jurisdiccional y cuál es el juez competente en cada caso, fue lo que se elevó a la subcomisión de Acceso, que nos indica que atender esas consultas es resorte de la Dirección de Planificación."*

*Consulta la integrante Pizarro Gutiérrez: “Por ejemplo, de Talamanca, ¿a cuál corresponde?, ¿no tenemos conocimiento nosotros a cuál jurisdicción corresponde?"*

*Responde la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: "Es la Dirección de Planificación, porque incluso dependería de la zona, yo indicaría que está en la zona de Bribrí, pero la Dirección de Planificación es el ente competente, ellos tienen un libro donde está detallado toda la competencia territorial de cada despacho. Habría que trasladarlo a la Dirección de Planificación y sería importante darles un plazo."*

*- 0 -*

*Una vez analizado por este Consejo Superior el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**el viernes 21 de agosto de 2020, modalidad virtual, artículo V, comunicado por la máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-392-2020 de 11 de setiembre de 2020,* ***se acordó:*** *Remitir a la Dirección de Planificación la**gestión presentada por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo**se refiera a la solicitud planteada.*

*La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**y la**Unidad de Acceso a la Justicia, tomarán nota para lo que corresponda.”*



**SE ACUERDA**: Se toma nota. -